

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para ingreso en el Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de las oposiciones libres de ingreso en el Cuerpo Especial de Ayudantes Comerciales del Estado convocadas por Orden del Ministerio de Comercio de 30 de junio último,

Esta Subsecretaría de Comercio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la lista provisional publicada por Resolución de 4 de noviembre pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 13).

2.º Incluir en ella a don Luis Gonzalo Mariño Siero, que figuraba entre los excluidos y que ha completado lo exigido en la convocatoria.

3.º Excluir definitivamente, por no haber comunicado los datos exigidos, a los siguientes señores: Don José Luis Conejo Caro, doña María Remedios Morales Gutiérrez y doña Carmen Vergara Daudén.

4.º Rectificar el apellido del opositor admitido don Eduardo Creach López, ya que es Creach.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Sr. Subdirector general de Personal.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso examen para cubrir un puesto de trabajo de Delineante del Servicio de Aguas de esta Corporación y se señala fecha para celebrar los ejercicios.

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento de fecha de ayer se designan a los siguientes señores como integrantes del Tribunal que ha de juzgar el concurso examen para contratar los servicios en puesto de trabajo de Delineante en la Sección de Aguas de este excelentísimo Ayuntamiento:

Presidente: Ilustrísimo señor don Ginés Huertas Celdrán, Alcalde-Presidente de este excelentísimo Ayuntamiento, y como sustituto, don Fulgencio Rosique Navarro, primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don José Luis Cánovas Méndez, Ingeniero Jefe del Servicio. Don Juan Antonio Gómez Pulido, don José Antonio García García y don Luis García Navarro, empleados de dicho Servicio de Aguas.

Secretario: Don Joaquín Ferrándiz Gutiérrez, Secretario general del excelentísimo Ayuntamiento, y sustituto, don Angel Robles Ortiz, Subjefe de Negociado.

Se pone en conocimiento de los solicitantes interesados, que son: Don Juan Antonio Álvarez López, don Diego Cegarra Solana y don Enrique Fernández Irioste, a los efectos previstos en el artículo 62 del Reglamento de Oposiciones y Concursos para el ingreso en la Administración Pública y se les convoca expresamente a la práctica de los ejercicios del examen en el salón de actos de esta Casa Consistorial para el día 31 de enero del año próximo, a las doce treinta horas.

Cartagena, 19 de diciembre de 1972.—El Alcalde.—8.959-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.139, interpuesto por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, contra Resolución de la Dirección General de Impuestos de 19 de enero de 1972 dictando normas y aprobando los modelos de libros-registro de ingresos profesionales sujetos al régimen de estimación directa en el Impuesto de Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de noviembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.139, interpuesto por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, contra Resolución de la Dirección General de Impuestos de 19 de enero de 1972 dictando normas y aprobando los modelos de libros-registro de ingresos profesionales sujetos al régimen de estimación directa en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre de la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, contra la Resolución de la Dirección General de Impuestos, de 19 de enero de 1972 por la que se dictan normas y se aprueban los modelos de libros-registro de los profesionales sujetos al régimen de estimación directa en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, debemos declarar y declaramos que la citada Resolución no es conforme a derecho, en cuanto omitió adoptar más medidas conducentes al respeto del secreto del protocolo notarial, por lo que la anulamos en cuanto al libro-registro de ingresos profesionales

de los Notarios, entre cuyas instrucciones impresas habrá de consignarse expresamente que en ningún caso podrán los funcionarios de Hacienda hacer comprobaciones sobre el protocolo ni sobre los documentos custodiados por el Notario, y que cuando se trate de supuestos como testamentos y reconocimientos de hijos se dejarán en blanco los datos relativos al cliente y se consignará la palabra «Reservado» en la casilla correspondiente a la clase de documento formalizado. Y desestimando el recurso en lo demás, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, en cuanto exige, en los demás supuestos los datos relativos a las personas de los clientes, y, en todos ellos, los demás datos de carácter general; sin que habamos expreso pronunciamiento en cuanto al pago de costas procesales.»

Y este Ministerio aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovina Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se establece en el Municipio de Puerto Real (Cádiz) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decre-

to 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche el abastecimiento de los Municipios a través de centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que el Gobierno Civil de Cádiz ha informado favorablemente la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) para la implantación del referido régimen en dicho Municipio, con la base de suministro de leche higienizada a través de la Central Lechera «La Merced» de Jerez de la Frontera;

Considerando que la citada Central Lechera reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de la localidad antes mencionada, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, contando con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios) y el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Interior),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el Municipio de Puerto Real (Cádiz) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la Central Lechera «La Merced» de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede un aprovechamiento de aguas del canal del Bajo Guadalquivir, a favor del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, en dicho término municipal.

La excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, en nombre del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del canal del Bajo Guadalquivir, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir, a través del canal de riego del Bajo Guadalquivir, de 45 litros por segundo, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda facultado el Servicio para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, o la instalación de un dispositivo, con vistas a la limitación o control del volumen diario derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Esta autorización se entenderá otorgada con carácter exclusivamente provisional y supeditada, en todo momento, en cuanto a caudales, toma, horarios, cortes de suministro debidos a limpieza y reparaciones del canal, etc., a que sean cubiertas las necesidades de los aprovechamientos derivados del canal del Bajo Guadalquivir.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Se establece la tarifa concesional en 6,50 pesetas metro cúbico, y el consumo mínimo en siete metros cúbicos mensuales, de acuerdo con el estudio que figura en el expediente.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Una vez terminadas las obras, y entre ellas, las de la instalación depuradora prevista en el proyecto, antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Cabezas de San Juan aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, a fin de que quede garantizada la pureza química y bacteriológica de dichas aguas, sin cuyo requisito no podrá permitirse aquel suministro.

13. El Ayuntamiento de Cabezas de San Juan queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1959, así como las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público, debiendo promover, previamente, ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, el oportuno expediente de autorización de vertido, y habiendo de cumplir cuantas prescripciones y órdenes se dicten por dicho Servicio, en relación con el mismo, sin cuyo requisito no se permitirá que tal vertido se lleve a efecto.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Guadalquivir, en término de Adamuz (Córdoba).

El Instituto Nacional de Colonización, hoy Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha solicitado autorización para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Guadalquivir, en término municipal de Adamuz (Córdoba), y este Ministerio ha resuelto: